



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.423 DE 2008 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SANTIAGO, 0 3 AGO 2012

4578

JEFE DIVISION

JURIDICA 6

N° / VISTOS: Lo establecido en la Ley N°18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; en el DFL RRA N°16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; en la Ley N° 19.162 de 1992, que establece Sistema Obligatorio de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; en la Ley N°20.596 de 2012, que Mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato; en la Resolución Exenta N° 3.423 de 2008, de este Servicio.

CONSIDERANDO

1.- Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero el proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país;

2.- Que, corresponde al SAG mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del SAG, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan;

3.- Que, corresponde al SAG establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y base de datos oficial;

4.- Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y del desarrollo rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal;

5.- Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal, que respondan a los nuevos requerimientos de orden zoosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoosanitario en el ámbito nacional.

RESUELVO

1.- Modifícase la Resolución N° 3.423 de 2008, que Establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal en lo siguiente:

- 1. Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:
 - "1.- El Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal, se denominará en lo sucesivo, "Programa Oficial de Trazabilidad Animal". "
- 2. Agrégase un nuevo numeral 1 bis:

"1 bis. Definiciones

JEFE DIVISION JURIDICA **Establecimiento Pecuario:** Todo lugar donde existan animales vivos destinados a la reproducción, crianza, producción, comercialización, faena, exhibición, actividades deportivas y/o de rehabilitación y si estos se encuentran en forma temporal o permanente. Ejemplos: explotaciones, predios, plantas faenadoras, recintos feriales, medias lunas para rodeo, granjas educativas, criaderos, centros de rehabilitación, zoológicos, etc.

Rol Único Pecuario: corresponde a la identificación de cada establecimiento pecuario, mediante un número único de mínimo 9 dígitos, que identifica la región, provincia, comuna y el número correlativo comunal, de acuerdo a la siguiente estructura:

Región		Prov.	Comuna		Correlativo			
0	0	0	0	0	0	0	0	0

<u>Trazabilidad Animal</u>: conjunto de actividades que posibilita seguir el rastro de un animal o de un grupo de animales durante todas las etapas de su vida.

<u>Trazabilidad Completa</u>: estado que adquiere un animal cuando su identificación con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) y todos sus movimientos, al momento de la consulta, han sido registrados en SIPEC dentro de los plazos determinados por el Servicio.

Trazabilidad del Nacimiento: estado que adquiere un animal, cuando ha sido identificado con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO) y registrada esta información en SIPEC, antes del destete o de los 6 meses de vida del animal, dependiendo de cuál de estas circunstancias se verifique primero, sin perjuicio de que el animal deberá haber sido identificado antes de salir del establecimiento.

<u>Trazabilidad Incompleta</u>: estado de un animal, cuando no ha cumplido con los requerimientos para mantener una trazabilidad completa."

- 3. Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:
 - "2.- El Programa Oficial de Trazabilidad Animal, en adelante "el Programa", está integrado por los siguientes elementos o componentes:

- a. **Registro de Establecimientos Pecuarios**. En él se ingresa la información que permite identificar a los establecimientos pecuarios donde existen permanente o temporalmente animales y la individualización de las personas que los manejan, sean titulares, tenedores o responsables de ellos; y otros antecedentes. Para la identificación de cada establecimiento se utiliza el Rol Único Pecuario (RUP).
- Declaración Anual de Existencia de Animales. Corresponde a la información anual de existencias de todos los animales por especie y clase, de cada establecimiento con RUP.
- c. **Identificación Animal Oficial**. Proceso que permite identificar oficialmente a un animal mediante el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (**DIIO**) o Dispositivo de Identificación Grupal Oficial (**DIGO**) y vincularlo al establecimiento donde se realizó esta actividad.
- d. **Registro de Movimientos de Animales**. Corresponde al registro del movimiento de animales identificados individualmente (con DIIO) o por lotes, que se realizan entre establecimientos con RUP.
- e. **Sistema de Información Pecuaria.** Corresponde a un sistema de información del SAG, de carácter nacional, en el cual se ingresan, alojan y administran todos los registros del Programa. La información se obtiene mediante formularios en papel o funcionalidades electrónicas (SIPECweb) y tiene el carácter de reservada."

Reemplázase el numeral 6 por el siguiente:

- "6. Las especies animales que contempla el Programa corresponden a: bovinos, bubalinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves, cérvidos, camélidos sudamericanos domésticos, conejos, abejas, ratites, jabalíes y caracoles."
- 5. Reemplázase el numeral 8 por el siguiente:
 - "8. Deben participar en forma obligatoria en el Programa, los titulares de los establecimientos pecuarios que mantengan alguna de las especies mencionadas en el numeral 6 de esta resolución, debiendo:
 - 8.1 Inscribirse en el Registro de Establecimientos Pecuarios del Servicio, y obtener su RUP.
 - 8.2 Efectuar al momento de inscribirse y en forma anual, la declaración de existencia de animales.
 - 8.3 Utilizar el Formulario de Movimiento Animal para todo movimiento o transporte, entre establecimientos pecuarios. Se exceptúan de su uso las especies: ratites, conejos y caracoles."
- 6. Agrégase un nuevo numeral 20:
 - "20. Las obligaciones señaladas en el resuelvo 8 de la presente resolución, deberán cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2012."



7.- Agrégase un nuevo numeral 21:

"21. Las infracciones a las normas del Programa Oficial de Trazabilidad Animal serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en la Ley Nº 18.755, el DFL RRA Nº 16 de 1963 y la Ley Nº 19.162 de 1992."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR



P/HGV/DSA

DIVISIONDISTIBUCIÓN:

Dirección Nacional
Direcciones Regionales
División de Protección Pecuaria

División Jurídica

Unidad de Trazabilidad

Unidad Normativa

Unidad de Comunicación y Prensa

Oficina de Partes